



ACUERDO No. CSJMEA21-183
Miércoles, 20 de octubre de 2021

“Por medio del cual se designan a un funcionario judicial para atender los asuntos en materia constitucional y de control de garantías y se dictan otras disposiciones”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL META

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996 y,

CONSIDERANDO QUE:

Este Consejo Seccional de la Judicatura a través del Acuerdo CSJMEA20-107 de octubre 28 de 2021, fijó los turnos de disponibilidad durante la vacancia judicial de fin de año 2020, a los titulares de los despachos judiciales de cada Circuito del Distrito Judicial de Villavicencio, entre el sábado 19 de diciembre de 2020 hasta el lunes 11 de enero de 2021, inclusive, por lo cual quedó suspendido el disfrute de tiempo de vacaciones colectivas, con el fin de garantizar el funcionamiento de los Sistemas Penal Acusatorio y de Responsabilidad Penal para Adolescentes, así como para el recibo de acciones constitucionales.

La Sala de Gobierno del Tribunal Superior del Distrito de Villavicencio mediante Resolución 40 de septiembre 8 de 2021, reanudó, por el término de 22 días calendarios, las vacaciones suspendidas a Pedro Pablo Duque Cataño, Juez Segundo Promiscuo Municipal de San Martín, a partir del 8 de septiembre de 2021.

Mediante correo electrónico de octubre 20 de 2021, suscrito por Amparo Prado, Citadora Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Promiscuos Municipales de San Martín, recibido en nuestra Seccional con radicación EXTCSJME21-1684, donde pone de presente la necesidad de un juez de apoyo para prestar apoyo en materia de control de garantías y constitucional, con ocasión a la reanudación de vacaciones autorizadas al Juez Segundo Promiscuo Municipal de San Martín.

Por lo tanto, este Consejo Seccional en aras de garantizar una respuesta pronta y cumplida a los usuarios del sistema de administración de justicia, considera necesario designar al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Martín, para el recibo y trámite de las acciones constitucionales y a su vez, deberá fallar aquellas que se venzan durante el tiempo que dure el disfrute de vacaciones del Juez Segundo Promiscuo Municipal de San Martín.

Respecto de los asuntos en materia de control de garantías, esta Seccional encuentra necesario asignar al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Martín, para lo cual el Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Promiscuos Municipales de San Martín debe realizar el reparto de las solicitudes de audiencia de control de garantías.

Finalmente, con la presente decisión se da cumplimiento al Plan Sectorial de Desarrollo de la Rama Judicial 2019-2022, conforme a los principios correspondientes de la administración de justicia, acceso a la Justicia, Derecho de defensa, Celeridad y Oralidad, Autonomía e independencia de la Rama Judicial, Gratuidad, Eficiencia, Mecanismos Alternativos y Respeto de los Derechos; así como los valores de la rama judicial relativos al 1.4.1. Diligencia y compromiso, 1.4.2. Transparencia e integridad, 1.4.3. Cultura de servicio, 1.4.4. Colaboración y trabajo en equipo, 1.4.5. Mejora continua, 1.4.6. Independencia judicial, 1.4.7. Imparcialidad, 1.4.8. Prudencia y el 1.4.9. Conocimiento.

En mérito de lo expuesto, este Consejo Seccional de la Judicatura del Meta.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º: Ordenar al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Martín que asuma el recibo y trámite de las acciones constitucionales de la cabecera judicial de San Martín y a su vez, falle aquellas que se vencen durante el tiempo que dure el disfrute de vacaciones del Juez Segunda Promiscua Municipal de San Martín, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

Parágrafo: El Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Promiscuos Municipales de San Martín debe realizar el reparto de las acciones constitucionales.

ARTÍCULO 2º: Ordenar al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Martín asumir los asuntos de control de garantías, durante el tiempo que dure el disfrute de vacaciones del titular del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de San Martín, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

Parágrafo: El Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Promiscuos Municipales de San Martín debe realizar el reparto de las solicitudes de audiencia de control de garantías.

ARTÍCULO 3º: Finalizada la presente medida, el Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Promiscuos Municipales de San Martín deberá presentar ante el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta un informe detallado los asuntos que le fueron radicados al despacho designado.

ARTÍCULO 4º: La presente decisión debe estar visible al público en las instalaciones de esa sede judicial.

ARTÍCULO 5º: Notifíquese la presente decisión a los Juzgados Primero y Segundo Promiscuos Municipales de San Martín j01prmsmartin@cendoj.ramajudicial.gov.co; j02prmsmartin@cendoj.ramajudicial.gov.co; csjsmartin@cendoj.ramajudicial.gov.co; y una vez ejecutoriado el presente acto administrativo envíese copia a la Oficina de Talento Humano de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Villavicencio al correo institucional rhumvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co.

ARTÍCULO 6º: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición, dado en Villavicencio - Meta, a los veinte (20) días del mes de octubre de dos mil veintiuno (2021).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ROMELIO ELÍAS DAZA MOLINA

Presidente

REDM/CEBC

EXTCSJME21-1684 / OCTUBRE 20 DE 2021